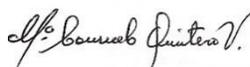


CONSTANCIA: Diciembre 11 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, según comunicación recibida de CAJA HONOR.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-168 00 (Alimentos Menor)

Agréguese la comunicación anterior recibida de CAJAHONOR- y déjese en conocimiento de las partes para que se enteren de su contenido.

Así mismo líbrese oficio a dicha entidad haciéndole saber que el EMBARGO de las cesantías del veintisiete por ciento (27%) ordenado en sentencia del diez (10) de noviembre de 2020, una vez liquidadas parcial o totalmente servirán como garantía de cuotas alimentarias futuras, en caso de que el obligado deje de laborar o se invierta en la educación superior del menor. Este dinero deberá ser descontado por el respectivo pagador y consignarse, dentro de los cinco (5) primeros días de su causación.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 el 15 de diciembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Bogotá D C., 09/12/2020 06:46:18 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20201209047502
Fecha: 09/12/2020 06:46:18 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a);

Juez

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 No. 21 – 48 oficina 416, piso 4°

Manizales, Caldas

Proceso	Alimentos
Demandante	Valentina Vargas Usma CC 1053822977
Demandado	Miguel Ángel Pachón Castellanos CC 1093770455
Radicado	170013110006200016800

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20201209005399

En atención a su oficio No 0506 de noviembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 9 de diciembre de 2020, el cual comunica: "(...) **ACCEDER** a la pretensiones de la demanda **ORDENANDO** al señor MIGUEL ÁNGEL PACHÓN CASTELLANOS (...) que aporte a partir de la fecha una cuota alimentaria mensual en favor de su hijo (...) en el equivalente al 27 % del salario y de las prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones solo de ley, que percibe el obligado (...)" (*cursiva fuera del texto*) al respecto se indica lo siguiente:

Se informa al Despacho que se procedió con la aplicación de la medida cautelar correspondiente al 27% de las cesantías que registra el señor Miguel Ángel Pachón Castellanos en su cuenta individual a partir de noviembre de 2020. Lo anterior para garantizar el cumplimiento de la medida, asimismo y conforme a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 de la PARTE I - TÍTULO IV – CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la orden emitida fue dirigida a la Policía Nacional, no se efectúa el giro de los dineros retenidos hasta tanto el juzgado aclare a esta entidad si en efecto la medida cautelar recae sobre las cesantías, y si estas deben ser tomadas como garantía alimentaria, puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor Miguel Ángel Pachón Castellanos; únicamente funge como administrador de los conceptos anteriormente citados.

Con base en lo expuesto, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Ahora bien, se informa que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al no ser un ente nominador **no se realizan pagos periódicos**, de igual forma **no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria)**; los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes o condición que su despacho nos comunique.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ

Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboro
Andrés Díaz Rojas
Profesional Universitario 1
Grupo de Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente